

203



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 56/2015
 CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 10/2015
 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 18/2015
 SUMINISTRO DE PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES
 CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2015
 DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número OCHOCIENTOS DIECINUEVE de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré y GLORIA ADALICIA CALLEJAS, mayor de edad del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

[redacted] APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR e Inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, personería que compruebo con PODER ADMINISTRATIVO CON CLUSULA ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR. Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de noviembre de dos mil trece. [redacted]

✶

204



Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**EL CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar el "**Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo en Comodato año 2015**" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

| RENGLÓN N° | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------------------------------|--|---------|----------|-----------------|--------------------|
| 01 | CODIGO: 30106541 SOLICITAN: PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES (PH, PCO2, PO2, SO2, TCO2 BICARBONATO EXCESO DE BASE TOTAL) METODO AUTOMATIZADO, PRUEBAS, OFRECEN: PRUEBAS PARA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES (PH, PCO2, PO2, SO2, TCO2, BICARBONATO, EXCESO DE BASE TOTAL), METODO AUTOMATIZADO, PRESENTACION: PAQUETE DE 350 PRUEBAS, ADEMÁS OFRECEMOS EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO EN OPTIMAS CONDICIONES, MARCA: NOVA BIOMEDICAL, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO DE LOS REACTIVOS: MINIMO UN AÑO. FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS. | PRUEBAS | 2.800 | \$ 1,75 | \$ 4.900,00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... | | | | | \$ 4.900,00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación Por Libre Gestión No. 10/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintitrés de junio de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 18/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren i k) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO. El plazo de Ejecución del Suministro de pruebas para la determinación de gases arteriales con equipo en comodato será de **JULIO A DICIEMBRE DEL 2015**, contados a partir de la Distribución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. CUARENTA Y OCHO** de fecha veintidós de junio de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo**



en Comodato año 2015" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Condiciones Técnicas Administrativas para el Servicio. I.

Condiciones Generales. a) El Contratista deberá informar de las actividades al Administrador de Contrato, para que se realicen las gestiones de supervisión del equipo; b) El contratista atenderá las llamadas de emergencia del Administrador de Contrato, cuando el equipo tenga fallas de funcionamiento, con un tiempo de respuesta entre una a tres horas; c) El equipo automatizado en comodato que se presente sea de modelo reciente, con todos sus accesorios, impresora incorporada, ups; d) Con las determinaciones medidas de: ph, po₂, so%, na, hematocrito, hemoglobina y saturación de oxígeno; e) Los parámetros calculados de: exceso de base total (e-b), niveles de bicarbonato (hco₃), concentración estándar de bicarbonato (sbc), oxígeno alveolar (tco₂), capacidad de oxigenación (o₂ cap), exceso de base en líquido extracelular (be-cef), gradiente de tensión de oxígeno alveolar arterial (ado-2), radio de tensión de oxígeno alveolar arterial (a/a), ph, po₂, pco₂ (corregido a temperatura del paciente); f) El procesamiento de muestras por medio de jeringa o capilar, con registro de muestras procesadas (contómetro incorporado); g) La calibración automática y predeterminada; h) Que incluya todos los accesorios para el funcionamiento del equipo como: reactivos, papel de impresión, ups, manual de usuario y repuestos; i) El entrenamiento, capacitación y actualización para el personal que opera el equipo, con reactivos para la capacitación y para el mantenimiento preventivo/correctivo, serán por cuenta de la empresa; j) El servicio de mantenimiento preventivo tiene que ser calendarizado. Y mantenimiento correctivo con un tiempo de respuesta máximo de 3hrs después de haber sido notificado telefónicamente o por escrito por el administrador de contrato; y k) En caso de detectar problemas de funcionamiento del aparato como fallas constantes y frecuentes en su funcionamiento, que el contratista a solicitud el hospital

206

7



realice el reemplazo o sustitución del equipo, sin que esto implique un incremento al valor del suministro contratado.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$4.900,00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagara el Contratista por el **Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo en Comodato año 2015**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2015320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando la descripción del producto, número de la Orden de Compra, numero de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el **SUMINISTRO**, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de**

208



Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Aneo No. 3) En caso de aplicar esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **UN AÑO**, al plazo de entrega. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la buena calidad del **Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo en Comodato año 2015**, objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la **UACI** del HOSPITAL, ubicada en Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos. Las garantías antes mencionadas deberán presentarse en **ORIGINAL y 2 COPIAS**, intactas y no se deben perforar ó anillar. Para las Garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento y calidad de los bienes, no se aceptan cheques certificados. **AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO**

209



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el

42

210



cumplimiento del plazo de entrega del **Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo en Comodato año 2015** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del **Suministro de Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales con Equipo en Comodato año 2015**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución



la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la Obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIEMRA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los ocho días del mes de Julio del dos mil Quince.

2/2



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



Castillo

Zb DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN TITULAR

Goally

SRA. GLORIA ADALICIA CALLEJAS APODERADA ESPECIAL



Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

213
MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 48 Los Planes de Renderos, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil quince.- EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital ACUERDA: Nombrar como Administradora de Contrato a la LICENCIADA SANDRA YANIRA HERNANDEZ RAMIREZ, Coordinadora Técnico de Terapia Respiratoria como responsable de la Contratación por Libre Gestión denominada "Pruebas para la Determinación de Gases Arteriales," que tiene por objeto la Compra antes mencionada, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma manuscrita]
LIC. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR